

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) Preguntas y respuestas



COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE



La violencia contra las mujeres es un fenómeno estructural y mundial que no conoce límites sociales, económicos o nacionales. Es una grave violación de los derechos humanos y sigue sin sancionarse de manera generalizada. Cada día en Europa, las mujeres son objeto de maltrato psicológico y físico en la “seguridad” de sus propios hogares, y son acechadas, acosadas, violadas, mutiladas, obligadas por sus familias a contraer matrimonio, o esterilizadas contra su voluntad. Los ejemplos de violencia contra las mujeres son incontables, y sus víctimas innumerables. Las encuestas y las campañas de sensibilización en el ámbito nacional y europeo han demostrado lo extendida que está la violencia doméstica y sexual. Las revelaciones de los movimientos “#MeToo” (“Yo también”) en toda Europa arrojan luz sobre el alcance de los abusos sexuales contra las mujeres, y sobre las dificultades que éstas experimentan para denunciarlos. Asimismo, muchas mujeres sienten demasiado miedo o vergüenza para solicitar ayuda, y algunas veces pagan su silencio con sus vidas. Por otra parte, a las que denuncian estos casos no siempre se las escucha. La violencia doméstica es otra forma demasiado común de violencia que afecta fundamentalmente a las mujeres, pero también a los hombres, los niños y las personas mayores. Se juzga a pocos autores, y se condena a muchos menos.

■ Asumiendo su papel de liderazgo en la protección de los derechos humanos, el Consejo de Europa adoptó el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul). El Convenio de Estambul es ampliamente reconocido como el instrumento jurídico de mayor alcance para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica como una violación de los derechos humanos. Desde su apertura a la firma, en 2011, ha contado con un apoyo considerable a todos los niveles: las administraciones nacionales, regionales y locales, la ciudadanía, los parlamentos, otras organizaciones nacionales, regionales e internacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y el sector académico. También ha recibido premios nacionales e internacionales por su visión para mantener a las mujeres y las niñas a salvo de la violencia.

■ Entró en vigor en 2014 – sólo tres años después de su adopción, mostrando así tanto la necesidad de los Estados miembros de un tratado jurídicamente vinculante para orientarles en sus esfuerzos encaminados a poner fin a la violencia de género, como su compromiso político con los principios y valores consagrados en el Convenio.

■ A pesar de los objetivos claramente establecidos en el Convenio, de la gravedad del fenómeno y de su impacto en las víctimas y en la sociedad, en los últimos años una serie de grupos religiosos y ultraconservadores han estado difundiendo historias falsas sobre el Convenio, en particular en torno al concepto de “género” incluido en el texto. Estas tergiversaciones deben ser expuestas y abordadas subrayando los objetivos del Convenio de Estambul: erradicar la violencia contra las mujeres y proteger los derechos humanos de las mujeres.

¿CUÁLES SON LOS OBJETIVOS DE CONVENIO DE ESTAMBUL?

■ La erradicación de la violencia contra las mujeres y de la violencia doméstica debe ser un objetivo importante de las políticas públicas para cualquier gobierno que esté comprometido con la protección de los derechos humanos para todos. En los últimos 30 años, una serie de Estados miembros del Consejo de Europa han adoptado muchas medidas importantes, pero a menudo la legislación vigente no se aplica de manera suficientemente rigurosa, los servicios para las víctimas son escasos o financiados de manera inadecuada, y las actitudes sexistas prevalecen. Además, la legislación y el apoyo existentes varían considerablemente de un país a otro, lo que crea enormes disparidades en lo que respecta a la protección.

■ El Convenio de Estambul pide a los gobiernos que lo han ratificado que adopten un conjunto integral de medidas para abordar todas las formas de violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Cada disposición del Convenio tiene por objeto evitar que tenga lugar la violencia, ayudar a las víctimas, y asegurar que se enjuicie a los autores. Exige penalizar y sancionar legalmente las diferentes formas de violencia contra las mujeres, por ejemplo, la violencia doméstica, el acoso, el acoso sexual y la violencia psicológica. Poner nombre a la violencia contra las mujeres y saber que es un delito ayudará a erradicarla.

■ La elaboración de un convenio que contiene un conjunto de normas jurídicamente vinculantes para brindar una mayor protección y apoyo es un paso importante hacia una respuesta integral y armonizada a fin de garantizar una vida libre de violencia a todas las mujeres.

¿CUÁL ES EL VALOR AÑADIDO DEL CONVENIO DE ESTAMBUL?

■ El Convenio establece claramente que la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica ya no pueden considerarse un asunto privado, sino que los Estados tienen la obligación, a través de políticas integrales e integradas, de prevenir la violencia, proteger a las víctimas y castigar a los autores. Al aceptar el Convenio, los gobiernos se comprometen a cambiar sus leyes, introducir medidas concretas y asignar recursos para establecer una tolerancia cero frente a la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Prevenir y combatir dicha violencia ya no es una cuestión de buena voluntad, sino una obligación jurídicamente vinculante. Esto ayudará a las víctimas en toda Europa y en otros lugares.

■ Más allá de las obligaciones legales, el Convenio da también un importante mensaje político a la sociedad en su conjunto: que la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica son inaceptables. Su idea es poner de relieve la realidad de las muchas mujeres y niñas que sufren violencia, concienciar y cambiar la mentalidad a largo plazo.

¿SE APLICA EL CONVENIO DE ESTAMBUL ÚNICAMENTE A LAS MUJERES?

■ No. El Convenio se aplica fundamentalmente a las mujeres, porque contempla formas de violencia que solo experimentan las mujeres por el mero hecho de ser mujeres (aborto forzado, mutilación genital femenina) o a las que éstas se enfrentan con mucha más frecuencia que los

hombres (violencia sexual y violación, acoso, acoso sexual, violencia doméstica, matrimonio forzado y esterilización forzada). Estas formas de violencia son el resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, y una consecuencia de la discriminación contra las mujeres.

■ Sin embargo, los hombres también experimentan algunas formas de violencia contempladas en el Convenio, como la violencia doméstica y el matrimonio forzado, aunque en menor medida y con frecuencia se trata de formas menos graves de violencia. El Convenio reconoce esto y alienta a las Partes a aplicar sus disposiciones a todas las víctimas de violencia doméstica, incluidos los hombres, los niños y las personas mayores. Los Estados pueden elegir si aplican o no el Convenio a estas víctimas de violencia doméstica.

¿POR QUÉ EL CONVENIO DE ESTAMBUL SE REFIERE AL “COMPONENTE DE GÉNERO” DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

■ El Convenio se refiere al “componente de género” de la violencia contra las mujeres o a la “violencia por razones de género” porque aborda formas de violencia que están dirigidas contra las mujeres por el mero hecho de ser mujeres y/o que afectan a las mujeres de una manera desproporcionada (véase más arriba). También por este motivo, la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica no pueden abordarse sin examinar las cuestiones relativas a la igualdad de género.

■ Por consiguiente, el Convenio enmarca la erradicación de la violencia contra las mujeres y de la violencia doméstica en el contexto de la consecución de *iure* y *de facto* de la igualdad de género. Su Preámbulo reconoce la naturaleza estructural de dicha violencia, que es a la vez causa y consecuencia de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, y que limita el pleno desarrollo de las mujeres.

■ El Convenio de Estambul no pretende “abolir las diferencias” entre mujeres y hombres, ni dar a entender que mujeres y hombres deberían ser “lo mismo”. No obstante, el Convenio exige la adopción de medidas para combatir la idea de que las mujeres son inferiores a los hombres. En efecto, los prejuicios, los estereotipos, las costumbres y las tradiciones siguen favoreciendo a los hombres en muchos entornos, por ejemplo, en los ámbitos público y privado, en la vida política, en el trabajo, en los sistemas educativos, en la denuncia de delitos a la policía, o en los tribunales. Esto dificulta aún más que las mujeres revelen experiencias de violencia y logren que se respeten sus derechos.

¿ POR QUÉ CONTIENE EL CONVENIO DE ESTAMBUL UNA DEFINICIÓN DE “GÉNERO”?

■ El Convenio impone la obligación de prevenir y combatir la violencia contra las mujeres en el marco más general de la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres. Por lo tanto, sus autores hacen referencia a las relaciones entre mujeres y hombres, sus roles y características en la sociedad, por lo que consideraron importante ofrecer una definición del término “género”. El objetivo de este término no es sustituir la definición biológica de “sexo”, ni los términos “mujeres” y “hombres”, sino enfatizar hasta qué punto las desigualdades, los estereotipos y, en consecuencia, la violencia no tienen su origen en las diferencias biológicas, sino en una construcción social, concretamente en las actitudes y percepciones acerca de cómo las mujeres y los hombres son y deben ser en la sociedad.

■ En el apartado c) del artículo 3 se explica que por “género” se entenderán “los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres”. Los estudios demuestran que ciertos papeles o estereotipos reproducen prácticas no deseadas y nocivas, y contribuyen a hacer aceptable la violencia contra las mujeres. Por lo tanto, el párrafo 1 del artículo 12 enmarca la erradicación de los prejuicios, costumbres, tradiciones y cualquier otra práctica que se base en la idea de la inferioridad de las mujeres o en papeles estereotipados de las mujeres y los hombres, como una obligación general para prevenir la violencia. A su vez, entender la influencia de tales prejuicios, costumbres y tradiciones permite a los gobiernos adoptar una comprensión con perspectiva de género de la violencia tal y como exige el Convenio.

■ La definición del término “género” también ayuda a comprender la definición de “violencia contra las mujeres por razones de género” por la que se entiende “toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada”, tal como se define en el apartado d) del artículo 3.

■ No es la primera vez que el término “género” aparece en instrumentos legales internacionales. Sin embargo, las dificultades a la hora de traducir el término “género” y su distinción del término “sexo” en idiomas que no cuentan con un equivalente exacto se han utilizado con frecuencia para alimentar controversias acerca del Convenio y sus implicaciones. Tales dificultades no pueden convertirse en un pretexto para rechazar el Convenio ni en un obstáculo para su implementación:

el Convenio no requiere una adaptación de los ordenamientos jurídicos nacionales para incorporar el uso del término “género”, sino que lo usa para explicar el objetivo de las medidas que pide adoptar e implementar a los Estados. El Convenio ya ha sido ratificado e implementado en países que utilizan idiomas que no poseen un equivalente exacto al término “género” (pertenecientes a distintas familias lingüísticas, como la germánica, la románica o la eslava), sin que ello haya generado polémica.

¿GARANTIZAR MÁS DERECHOS A LAS MUJERES REPRESENTARÁ UNA AMENAZA PARA LAS FAMILIAS?

■ El objetivo del Convenio no es regular la vida familiar y/o las estructuras familiares; del mismo modo, no contiene una definición de “familia”, ni promueve un tipo particular de entorno familiar. El Convenio exige que los gobiernos garanticen la seguridad de las víctimas que están expuestas a un riesgo en el hogar o que son amenazadas por sus familiares, cónyuges o parejas, lo cual lamentablemente constituye la forma más habitual de violencia.

■ Dado que su objetivo es abordar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica dondequiera que ocurra, no limita su aplicación a las parejas casadas legalmente, sino que la extiende a todas las parejas, casadas o no, con independencia de que sean del mismo sexo o de un sexo diferente. Ningún grupo de víctimas está excluido de la protección en base a su estado civil o por ninguno de los otros motivos de discriminación contemplados en el Convenio.

■ Para cualquier persona que se encuentre en una relación abusiva, el Convenio trata de brindar seguridad, protección y apoyo, y la posibilidad de rehacer su vida sin violencia. Esto es particularmente importante en caso de que haya niños involucrados, porque ser testigos de abusos en el hogar también es sumamente perjudicial. Tiene consecuencias de por vida en los niños, motivo por el cual el Convenio concede prioridad a la seguridad frente a los derechos de custodia en las familias marcadas por la violencia. El Convenio de Estambul no cuestiona los beneficios de la custodia compartida, sino que pretende asegurar que el contacto con los niños no menoscabe los derechos y la seguridad de las víctimas y los niños. La verdadera amenaza para las familias es la violencia en sí, no las medidas que aspiran a brindar apoyo y protección a las víctimas.

¿CÓMO ABORDA EL CONVENIO DE ESTAMBUL LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO Y LA EDUCACIÓN?

Reproducir los estereotipos de género en la educación significa limitar el desarrollo de los talentos y capacidades naturales de las niñas y los niños, sus opciones educativas y profesionales, así como sus oportunidades en la vida. La educación que los niños reciben influye considerablemente en el modo en que piensan sobre sí mismos y sus semejantes, y en cómo interactúan con el otro sexo. Nada de lo que se enseña en las instituciones educativas debería conducir a que la generación joven crea que la discriminación por motivo de género y la violencia contra las mujeres son aceptables.

Por este motivo, el Convenio de Estambul pretende promover, por medio del sector educativo, los valores de la igualdad entre hombres y mujeres, el respeto mutuo y la solución no violenta de conflictos en las relaciones interpersonales, los papeles no estereotipados de los géneros, el derecho a la integridad personal y la sensibilización acerca de la violencia de género y de la necesidad de combatirla (artículo 14). Enseñar a los niños esos valores puede ayudarles a ser unos ciudadanos respetuosos y democráticos. No les afecta en lo que respecta a su orientación sexual ni a su identidad de género.

Los autores del Convenio consideraron que esto era un aspecto importante de la prevención de la violencia contra las mujeres, porque las actitudes, las convicciones y los modelos de comportamiento se forjan en una fase muy temprana en la vida. Enseñar los valores mencionados anteriormente en entornos educativos tanto formales como no formales puede ayudar enormemente a hacer que la violencia contra las mujeres sea inaceptable. El artículo 14 brinda un máximo de flexibilidad a los Estados, en parte porque la decisión de cuándo y cómo ofrecer dichas enseñanzas queda a su entera discreción.

La eliminación de los estereotipos de género no equivale a anular todas las tradiciones y costumbres. La transmisión de costumbres o creencias de generación en generación es importante para forjar nuestra identidad. Sin embargo, algunas costumbres y prácticas tradicionales son perjudiciales para las mujeres y las niñas, y pueden exponerlas al riesgo de la violencia. Por lo tanto, el objetivo debe ser deconstruir los estereotipos que afectan a mujeres y hombres que se invocan

para justificar estas prácticas perniciosas. Se trata de garantizar que las mujeres y las niñas estén a salvo dentro de sus propias familias y en cualquier otro lugar, pero no de “pedir a los niños que se vistan o jueguen como una niña” y viceversa.

¿CÓMO SE RELACIONA EL CONVENIO DE ESTAMBUL CON LAS CUESTIONES DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO?

■ El Convenio de Estambul no establece nuevas normas en relación con la identidad de género y la orientación sexual, en particular en relación con el reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo.

■ El principio de no discriminación por motivos de identidad de género o de orientación sexual se basa en las obligaciones legales que tienen su origen en otros instrumentos jurídicos, fundamentalmente el Convenio Europeo de Derechos Humanos (artículo 14: prohibición de discriminación; Protocolo núm. 12) y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (véase, por ejemplo, Oliari contra Italia, 2015, y Ratzenböck y Seydl contra Austria, 2017), así como *la Recomendación CM/Rec (2010) 5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o de identidad de género*, del Consejo de Europa.

■ El Convenio de Estambul prohíbe la discriminación por muchos motivos, incluida la identidad de género y la orientación sexual (artículo 4, párrafo 3). El objetivo es ofrecer protección y apoyo a todas las víctimas de violencia, independientemente de cualquier característica que pudieran tener. La aplicación de las disposiciones del Convenio sin ninguna discriminación por motivo de identidad ligada al género, por ejemplo, asegurar que la identidad de género de las personas transgénero no impida que reciban el apoyo y la protección garantizados en el Convenio en relación con la violencia doméstica, la agresión sexual, la violación o el matrimonio forzado. Lo mismo sucede con las mujeres que mantienen relaciones sexuales con otra mujer, de tal manera que todas las mujeres, incluidas las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, tengan acceso a centros de acogida para las mujeres víctimas de violencia doméstica, por ejemplo, y el derecho a vivir una vida libre de violencia. Esto también puede incluir a los hombres homosexuales que se enfrentan a la violencia doméstica.

ES HORA DE PONER FIN A LA ESPECULACIÓN Y A LAS INFORMACIONES ERRÓNEAS ACERCA DEL CONVENIO DE ESTAMBUL

■ No hay un trasfondo o una “agenda oculta” en el Convenio de Estambul. Éste es el resultado de largas negociaciones, que condujeron a su adopción por consenso por todos los Estados miembros del Consejo de Europa. Se basa en legislación y políticas de eficacia probada que han dado resultados positivos en los Estados miembros.

■ Sus objetivos se indican claramente en el artículo 1: prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Hacerlo supone abordar su principal causa: las desigualdades entre mujeres y hombres en nuestras sociedades. Por este motivo, el Convenio contiene varias disposiciones que desafían ideas persistentes sobre la inferioridad de las mujeres en comparación con los hombres, y sobre los roles y comportamientos que las mujeres y los hombres deberían tener en los ámbitos privado y público.

■ Desde esta perspectiva, el Convenio de Estambul no promueve una agenda que “pondría en peligro” la estructura social y los valores de las sociedades. Tampoco impone ninguna opción de vida a las mujeres o a los hombres. Independientemente de que quieran ser cuidadores, padres u optar por una carrera brillante, el Convenio no obliga a nadie a adoptar un determinado estilo de vida. Sin embargo, se opone a toda tentativa encaminada a:

- ▶ confinar a las mujeres y los hombres a roles tradicionales, limitando así su desarrollo personal, educativo y profesional, y las oportunidades de prosperar en la vida en general;
- ▶ justificar y mantener el patriarcado, las relaciones de poder históricas de los hombres sobre las mujeres, y las actitudes sexistas que están frenando los avances hacia la igualdad de género, y
- ▶ oponerse a la noción del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

SER PARTE EN EL CONVENIO DE ESTAMBUL: UNIDOS PARA PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

■ El Convenio de Estambul ya está teniendo un impacto positivo en la vida de las mujeres en toda Europa. Pedir a los gobiernos que prevengan la violencia contra las mujeres, que protejan y apoyen a las víctimas, y que castiguen a los autores en un esfuerzo global por poner fin a esa

violencia significa devolver a las mujeres su dignidad, un valor que es fundamental de conformidad con el Convenio Europeo de Derechos Humanos (Y.Y. contra Turquía, 2015), y adoptar medidas para asegurar que los derechos humanos básicos de las mujeres dejen de pertenecer al ámbito de la caridad y situarlos en el centro de la política estatal.

■ El Convenio de Estambul ha iniciado cambios importantes y ha conducido a la introducción de dichos cambios en la legislación, al establecimiento de nuevos y mejores servicios para las víctimas, a la asignación de recursos y a la intensificación de los esfuerzos de formación. Ejemplos concretos de los países que están aplicando el Convenio incluyen: la adopción de una legislación que introduce nuevas definiciones de acecho y acoso sexual; el cambio de la definición de violación para que se base en la falta de consentimiento en lugar de en la prueba de la utilización de la fuerza; el establecimiento de “respuestas comunitarias coordinadas”, por las que los profesionales a los que se dirigen las víctimas derivarán el caso a un equipo multidisciplinar para garantizar el apoyo; la creación de líneas de asistencia nacional disponibles todos los días las veinticuatro horas que dirigen a las mujeres a los servicios de asesoramiento más cercanos a ellas; el establecimiento de centros de acogida con fondos públicos en zonas donde no estaban disponibles anteriormente; la introducción de la violencia contra las mujeres en los programas de estudios de diferentes carreras universitarias (derecho, medicina, enfermería, psicología, estudios sociales, etc.), y la facilitación de formación específica a los jueces, fiscales y abogados para mejorar el acceso de las mujeres a la protección y las vías de recurso.

■ En términos más generales, el Convenio de Estambul ha impulsado mejores políticas, servicios y discursos en torno a la violencia que sufren las mujeres y las niñas, y a la manera en que se las puede apoyar y empoderar. Los profesionales a todos los niveles (policía, servicios sociales, servicios de asesoramiento y apoyo, etc.) se han beneficiado de este nuevo impulso y están siendo testigos de una mayor sensibilización acerca de la cuestión. La necesidad de actuar es real. La erradicación de la violencia contra las mujeres debería ser un objetivo que nos uniera a todos.

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica: prevenir la violencia, proteger a las víctimas y entablar acciones judiciales contra los agresores para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos.

www.coe.int/conventionviolence
conventionviolence@coe.int

www.coe.int

El Consejo de Europa es la principal organización del continente que defiende los derechos humanos. Cuenta con 46 Estados miembros, incluidos todos los miembros de la Unión Europea. Todos los Estados miembros han suscrito el Convenio Europeo de Derechos Humanos, tratado concebido para proteger los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos supervisa la aplicación del Convenio en los Estados miembros.

COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE